



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Primero (01) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS -FEDEARROZ

**DEMANDADO:** SILVIA JULIANA BAYONA NUÑEZ Y ADRIANA MIREYA  
QUINTERO GARCIA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00114-00

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA.

Como quiera que se encuentra dentro del cuaderno principal, obrante a folio 31, poder conferido por el señor **RAFAEL HERNANDEZ LOZANO** quien en calidad de gerente general de la aquí demandante le confiere poder amplio y suficiente a la **Dra. SUSAN ESTEFANY ACUÑA OLIVELLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.599.653, y poseedora de la tarjeta profesional 212.353, de C.S. de la J. Se le reconoce personería jurídica a la **Dra. ACUÑA OLIVELLA** como apoderada principal, para los términos conferidos en él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO /
Nº 036
HOY 04 - 03 - 2019. HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Primero (01) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ  
NIT. 860.010.522-6

**DEMANDADO:** SILVIA JULIANA BAYONA NUÑEZ C.C 63.552.922 Y  
ADRIANA MIREYA QUINTERO GARCIA C.C. 63.515.690

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00114-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De Conformidad con lo establecido en los artículos 593 Y 466 del Código General del Proceso. El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada **ADRIANA MIREYA QUINTERO GARCIA** identificada con cedula ciudadanía **N°63.515.690**, bien inmueble ubicado en la CALLE 90 N° 22 – 122 de la ciudad de Bucaramanga – Santander e identificado con Matricula Inmobiliaria **N°300-47221**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Bucaramanga, cuyos linderos son los siguientes: **ORIENTE:** En trece metros con la Carrera Veinticuatro; **OCCIDENTE:** En trece metros con el lote B de este loteo; **NORTE:** En trece metros con la calle noventa y **SUR:** en trece metros con terrenos que son o fueron de la palmera limitada., oficiese.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

+

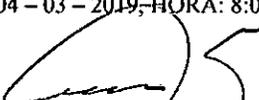
  
**JOSSUE ARDON SIERRA GARCÉS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 036

HOY 04 – 03 – 2019,-HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA  
**DEMANDADO:** VIKYS MARIA MARTINEZ BOLIVAR  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-00431-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2016, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada VIKYS MARIA MARTINEZ BOLIVAR, identificada con la CC # 56.056.485, como empleada del INSTITUTTO EDUCATIVO MARIA INMACULADA, de Fonseca, La Guajira. Oficiese.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-036 HOY 04-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Primero (01) de Marzo de (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ C.C. 12.643.874  
**DEMANDADO:** CARMEN LUISA BALETA LOPEZ C.C. 49.760.299  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01260-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO QUE AMPLIA MEDIDA CAUTELAR.

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora visible a folio 16 del cuaderno de medida, y como quiera que la liquidación del crédito y costa visibles ha folio 27 del cuaderno principal, arroja un total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.374.932.00)**, suma que excede el límite de embargo de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000.00)**, establecidos en el proveído de fecha 14 de DICIEMBRE de 2016, y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 9 del C.G.P., el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Amplíese la medida de embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de los Salarios devengados o por devengar que perciba la demandada **CARMEN LUISA BALETA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.760.299**, como empleada de **MS CONSTRUCCIONES S.A.**, Limitase la medida hasta la sumatoria total de la liquidación de crédito, costas y agencias en derecho por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.374.932.00)**, Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9

**SEGUNDO:** Amplíese la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada **CARMEN LUISA BALETA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.760.299**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Limitase la medida hasta la sumatoria total de la liquidación de crédito, costas y agencias en derecho por la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.374.932.00)**, Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

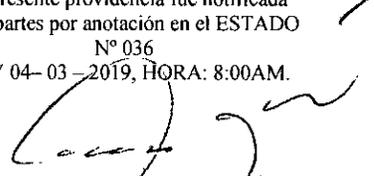
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 +

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 036  
 HOY 04-03-2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

---

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

---

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOMUNIDAD  
DEMANDADO JOSE ALEJANDRO PACHECO GUEVARA Y LILIANA ROMERO PIÑEROS  
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00144-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora solicitando emplazamiento para el Demandado JOSE ALEJANDRO PACHECO GUEVARA, pues le envió la diligencia de notificación personal primeramente a la dirección señalada en la demanda, posteriormente solicitó autorización para notificar en una segunda dirección y por tercera a vez al lugar de su empleo, las cuales fueron devueltas, en la actualidad desconoce su paradero, por lo que se despachará favorablemente tal pedimento, por lo que,

**RESUELVE:**

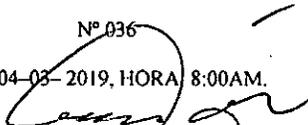
**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor JOSE ALEJANDRO PACHECO GUEVARA, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.067.891.565, PARA NOTIFICARLE el auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de Mayo de 2017. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 04-03-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOMUNIDAD  
DEMANDADO JOSE ALEJANDRO PACHECO GUEVARA Y LILIANA ROMERO PIÑEROS  
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00144-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A PAGADOR

Teniendo en cuenta que obra en el dossier memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita requerir al Tesorero Y/o pagador de La Clínica Integral de emergencias Laura Daniela, debido a que fue radicado oficio que contiene providencia de fecha 15 de Mayo del año 2017, a través del cual se ordena embargar el salario en un porcentaje, y no se está aplicando, por lo que ésta Casa de Justicia,

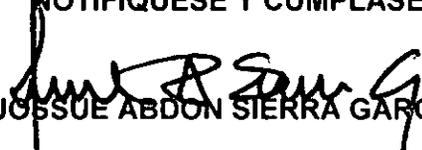
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase por Primera Vez al Tesorero Y/o pagador de La Clínica Integral de emergencias Laura Daniela, para que explique al despacho, porque no ha dado cumplimiento de aplicar el porcentaje ordenado en providencia que ordena embargo del salario de la demandada, señora LILIANA ROMERO PIÑEROS, para lo cual dispone del término de 10 días hábiles contados a partir del recibo del oficio, so pena de las sanciones establecida en la ley.

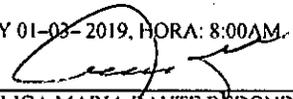
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 01-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** INDIZAMOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** CARMEN ALICIA PEREZ GUTIERREZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00508-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017, consistente en 1°- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 144-19190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada CARMEN ALICIA PEREZ GUTIERREZ, identificada con la CC. # 64.578.526. Oficiése. Que fue comunicada con oficio 1313 de 2018. Oficiése. 2°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada CARMEN ALICIA PEREZ GUTIERREZ, identificada con la CC. # 64.578.526 en bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Oficiése.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 04/03/2019 HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Primero (01) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** LUIS ANGEL CANTILLO DE AGUAS C.C. 12.722.487  
**DEMANDADO:** KATY BERMEJO BARRIOS C.C. 1.042.347.066 Y YANETH GARCIA MOLINA C.C. 49.740.994.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00531-00.

De conformidad con establecido en los articulo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **KATY BERMEJO BARRIOS** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.042.347.066 Y YANETH GARCIA MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.740.994.**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA. Hasta la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.600.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.**

+



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SÉCRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 04-03-2019, HORA: 8:00AM.

**NGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO ARIAS JOVEN  
DEMANDADO JOSE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ  
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00982-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: RUBEN DARIO ARIAS JOVEN, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JOSE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ML. \$1.600.000.= ML., por concepto de CAPITAL contenido en el título valor letra de cambio, más los intereses moratorios causados desde 31 de Diciembre 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 12 - 12 - 2017, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 04 -03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Primero (01) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** AIDA PACHECO RODRIGUEZ C.C. 1.073.506.514

**DEMANDADO:** ROBINSON POLO BALLESTAS C.C. 7.455.852

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00834-00.

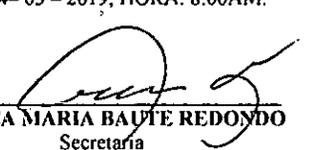
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al aquí demandado **ROBINSON POLO BALLESTAS** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.455.852**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **TREINTA (30) de JULIO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.**

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 04- 03 - 2019, HORA: 8:00AM.   <b>NGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LENGUA RAMOS  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00944-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), CARLOS ALBERTO LENGUA RAMOS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ML. \$10.915.121.= ML., por concepto de capital de capital, contenido en el pagaré N° 77142003. más los intereses moratorios causados desde el 30 de Mayo 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 11 - 12 - 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 04 -03 - 2019, HORA: 8:06AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPEJEM.  
DEMANDADO NELLY RODRIGUEZ SOLANO  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01086-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS "COOPEJEM" presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), NELLY RODRIGUEZ SOLANO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ML. \$2.093.700.= ML., por concepto de pagaré anexo a la demanda. Más los intereses moratorios desde el capital de capital, contenido en el pagaré N° 77142003. más los intereses moratorios causados desde 12 de Diciembre 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 13 - 12 - 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

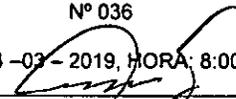
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 04 -03 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ELOISA TURIZO DE CASTRO  
DEMANDADO: SERGIO DAVID PEREZ SIERRA  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01233-00  
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Estudiado el caso bajo examen, observa el Despacho que efectivamente fue enviada diligencia de notificación personal y de aviso, pero no le fue allegado al expediente el cotejo del recibido de cada una, por lo que está el De Casa de Justicia, requiere a la parte demandante para que en el término de Quince (15) día, término que comenzará a contabilizarse a partir de la notificación de éste proveído, aporte al Radicado de la referencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, e imponer la condena aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

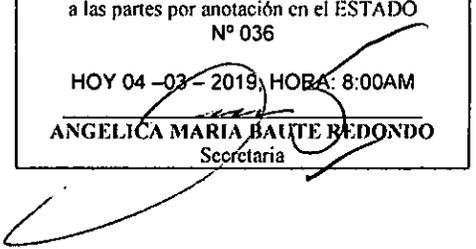
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 04 -03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARLOS MARIO PINTO CABALLERO  
DEMANDADO DALGIS MARIA CONTRERAS CONTRERAS VEGA  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01500-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: CARLOS MARIO PINTO CABALLERO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DALGIS MARIA CONTRERAS CONTRERAS VEGA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTEMIL PESOS ML. \$18.720.000.= ML., por concepto de capital de capital, contenido en la letra de cambio, obrante a folio 14 del cuaderno principal, más los intereses vencido hipotecario pactado entre las partes, más los intereses moratorios causados desde el 12 de Diciembre 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 021 - 01 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 04 -03 -2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--